



Constancia secretarial: Medellín, 24 de mayo de 2023, le informo señora juez, que, dentro de este trámite de Incidente de Desacato, una vez revisada las actuaciones del proceso, se percata el despacho que la señora BLANCA NIEVES GRANADA OCAMPO, por error involuntario fue indebidamente notificada a un correo electrónico completamente diferente al aportado por ella dentro del escrito de incidente. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Incidente de Desacato

Rad. 05001-31-10-007-2015-00086

1. Vista la constancia secretarial que antecede, en los términos del Art. 137 del CGP, se pone en conocimiento de la señora BLANCA NIEVES GRANADA OCAMPO **la posible nulidad** de indebida notificación de los demás autos que se han proferido en el presente (Art. 133 # 8°), con el fin de que en un término perentorio de tres (3) días, solicite declarar la nulidad de lo actuado.

En caso contrario, en los términos del referido art. 137 del CGP, se tendrá por SANEADA LA NULIDAD.

2. Igualmente, se **REQUIERE** a la incidentista BLANCA NIEVES GRANADA OCAMPO para que indique con precisión, cuál su correo electrónico y en adelante cualquier información o solicitud que pretenda presentar al Despacho, deberá ser allegada de este mismo correo electrónico, lo anterior con el fin de evitar que el juzgado caiga en errores involuntarios al momento de realizar las respectivas notificaciones.
3. Finalmente, se **REQUIERE** nuevamente al Instituto del Corazón, en el correo electrónico atencionalusuario@institutodelcorazon.org.co, como entidad vinculada dentro del presente trámite, para que en el término de dos (2) días, hagan llegar con destino a este juzgado certificación explícita, del por qué la señora MARIA LID OCAMPO DE GRANADA, debe usar solamente pañales marca TENA SLIPT, según la



observación realizada por el Dr. NEGUIT VIRGILIO PÉREZ PICALÚA, y si existen alternativas médicas como otras marcas comerciales o el uso de ungüentos o cremas u otros implementos médicos para facilitar el uso del pañal y no afectar las condiciones médicas de la paciente.

NOTIFIQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0f70ea82aa829992cf98bab7accb34abe497c17ef088465d332bc33d61a217**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**